

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Trece de Febrero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/0095 de parte de la ciudadana K.R.C.d.C. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas que le aplicaron a sus hijos F.E.R.C y R.J. R.C en la Unidad de Salud de Valle Nuevo, Ilopango.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por la titular, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-0077 dirigido a la Dra. Patricia Eugenia Valiente Ramos, Directora de la Región de Salud Metropolitana a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2020-3000-DRSM-EXT-0056 recibido en esta oficina en fecha 13 de Febrero de los corrientes, la Directora de la Región Metropolitana adjunta el memorándum UCSFSL 2020-008 lo cual lo firma el Director de la UCSFSL- Ilopango en la cual expresa ""Que se hizo la búsqueda por el Sistema SIAP y en el tarjetero de indice, si dichos menores tenían expedientes es este Establecimiento de Salud y no se les encontró registro alguno""

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben la Directora Regional y el Director de la Unidad de Salud de Santa Lucia, Ilopango, se concluye que por no haber registro de atenciones brindadas a los menores Ramos Cruz, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Medico a nombre de F.E.R.C y R.J.R.C y por consiguiente sus registro de vacunas en la Unidad de Salud de Santa Lucia. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123